



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Num. 4299.

Circular número 353.

En 2 del actual previne á los Alcaldes de esta provincia me remitiesen á vuelta de correo una lista de los abogados en su jurisdiccion, que no se hallasen comprendidos en las prohibiciones marcadas en el art. 59 del real decreto de 22 de Octubre del año último, y otra de cuatro personas que sin ser abogados las considerasen aptas por su inteligencia para desempeñar el cargo de Juez de paz en sus respectivos pueblos. Sin embargo del tiempo transcurrido, los Alcaldes que á continuacion se expresan, no han cumplido con lo prevenido, y en su vista he dispuesto imponerles 500 rs. de multa á cada uno de los que no lo hubieren verificado para el 20 del corriente, que deberán satisfacer en el papel correspondiente. Zaragoza 14 de Diciembre de 1856.—El Conde de la Rosa.

Partido de Ateca.—Alcalde de Cabolafuente. Id. de Contamina.

Partido de Belchite.—Alcalde de Almonacid de la Cuba. Id. de Codo.

Partido de Borja.—Alcalde de Alberite. Id. de Boquiñeni. Id. de Fuendejalón. Id. del Pozuelo. Id. de Tabuenca.

Partido de Calatayud.—Alcalde de Castejon de Alarba. Id. de El Frasno. Id. de Paracuellos de Jiloca. Id. de la Señoría de Terrer.

Partido de Caspe.—Alcalde de Sástago.

Partido de Daroca.—Alcalde de Abanto. Id. de Atea. Id. de Balconchan. Id. de Cabel. Id. de Monton. Id. de Murero. Id. de Pardos. Id. de Ruesca. Id. de Villadoz. Id. de Villarreal.

Partido de Ejea.—Alcalde de Biota. Id. de El Frago. Id. de Piedratsjada. Id. de Valpalmas.

Partido de La Almunia.—Alcalde de Figueruelas.

Partido de Pina.—Alcalde de Alforque. Id. de Lazaida. Id. de Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.—Alcalde de Bagües. Id. de Fuencaledras. Id. de Isverre. Id. de Longás. Id. de Lorbés. Id. de Malpica. Id. de Sádaba. Id. de Tiermas. Id. de Undues de Lerda.

Partido de Tarazona.—Alcalde de Litago. Id. de San Martin de Moncayo. Id. de Tórtolas.

Partido de Zaragoza.—Alcalde de Peñasflor.

NUM. 1300.

RELACION NUMERO 21.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Octubre último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Rls. vln.
	D. Manuel Comas, heredero de José.		18,900
	Benito Mas, heredero de Mariana Pequero.		13,000
	Francisco Morer, heredero de Agustin.		8,000
	Manuel Arcal, heredero de la viuda de Manuel Arcal.		8,600
	Pablo Martinez, heredero de Vicente Ceutol.		3,500
	Ana Maria Dolader, heredera de José Dolader.		1,400
Caspe.	Magdalena Estopiñan, heredera de Joaquin Royo		2,000
	Camila Falcon, heredera de Manuela Mustieles.		2,000
	Manuela Cubeles, heredera de Rafael Ballester		2,200
	Antonio Piazuelo y Villanova.		1,500
	Mariano Maranillo.		1,100
	Manuel Campos.		800
	Juan Pastor.		800
	Vicenta Borrey.		1,900
	Josefa Poblador.		2,000
	Bienvenida Cales.		1,000
Lumpiaque.	D. Mariano Lorente y Travasares.		16,095

Madrid 21 de Noviembre de 1856.—V.º B.º—El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

NUMERO 1301.

Los interesados que á continuacion se expresan,

acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feridos, á recojer los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
------------------------------	-----------------------------

ZARAGOZA.

10.781.	D. Manuel Bernal.
10.782.	Carmen Blanco.
10.783.	Pascual Galan.
10.784.	Manuel Gascon.
10.785.	Miguel Lapuente.
10.786.	Tomas Lorente.
10.787.	Agustin Pino.
10.788.	Escolástica Roles.
10.789.	Genaro Riquelme.
10.790.	Joaquin Rosses.

Madrid 6 de Diciembre de 1856. =V.º B.º =El Director general presidente, Ocaña. =El secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 1302.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el 20 de Diciembre próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta, del suministro, por término de dos años, de la sopa matutina á los penados del destacamento de Tarragona, ocupados en las obras del puerto: debiendo girar la subasta sobre rebaja del precio, que asciende á 25 céntimos de real por cada racion de sopa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de aquella provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de hacer el suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de un céntimo de real por cada racion, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un milésimo de real.

Madrid 1.º de Diciembre de 1856. =El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la sopa matutina á los penados del puerto de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

NUM. 1303.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ESTANCADAS.

Circulando todavia en algunas provincias sellos falsos del franqueo de la correspondencia pública, de la clase de cuatro cuartos, no obstante las enérgicas disposiciones adoptadas por las respectivas Autoridades judiciales y gubernativas para contener el fraude y descubrir á los falsificadores y á sus cómplices; y á fin de que pueda el público distinguirlos de los legítimos principalmente las empresas periódicas, que suelen recibirlos en pago de suscripciones, esta Direccion general, que no habia creido prudente publicar antes de ahora las diferencias ó señales que en ellos se han advertido, considera ya llegado el caso de poder verificarlo sin riesgo de que se neutralice ó dificulte el buen éxito de los procedimientos de las Autoridades, solicita ante todo de evitar los perjuicios que por necesidad habrán de causarse á las personas en cuyo poder se encuentren sellos falsos, hasta que los Tribunales decidan acerca de su culpabilidad ó inocencia.

Explicacion de las principales diferencias entre los sellos falsos y los legítimos.

1.º El número de perlas estampadas alrededor del busto es de 73 en los legítimos y de 71 en los falsos.

2.º El fondo escamado consta de muchas mas escamas en el verdadero que en el falso.

3.º La sombra que proyecta, tanto la bordura de la parte derecha, como el medallon donde está el busto, se detalla con claridad en el original, y no existe en el falso.

4.º El número 4 está torcido á la derecha, y sus finales son mas gruesos y confusos en el falso.

5.º No se percibe en el falso el punto que debe haber entre el número 4 y la palabra cuartos.

Y 6.º En el falso hay mas profusion en el sombreado del cuello del busto, y se observa una raya que baja de la boca en direccion al perfil de la garganta.

Tanto por estas desigualdades, como por la mala estampacion y color algo diverso de la tinta, presentan en conjunto una diferencia notable á primera vista respecto de los legítimos.

Madrid 5 de Diciembre de 1856. =Lorenzo Nicolás Quintana.

NUM. 1304.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para terminar el ejercicio del presente año en la Administracion de las rentas estancadas, tiene esta principal el deber de justificar ante la superioridad, las verdaderas existencias de efectos que contienen los almacenes, depósitos, folios y espendedurfas donde se realizan las ventas de los artículos por cuenta de la Hacienda pública. Con el fin, pues, de llevar á efecto lo que sobre el particular determinan las instrucciones vigentes, he dispuesto se guarden y cumplan las disposiciones que siguen:

1.º El dia 31 del actual á las tres de la tarde, ter-

minará el despacho público en los alfolíes de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, dando principio al reposo de las sales existentes en los mismos.

2ª. Si el día 4º de Enero no hubiese terminado la operacion del reposo à la hora en que deba principiarse la venta pública, se atenderà al pedido con la sal repesada el dia anterior, sin que por ningun concepto se interrumpa esta, ni el reposo.

3ª. El mismo dia 31 despues del toque de oraciones, se ejecutará en las dependencias de los pueblos indicados y en todos los estancos de los de la provincia que no paguen al contado los efectos sacados, el cuento de los tabacos, pólvora, papel sellado, y demas documentos timbrados que obran en su poder.

4ª. Tanto el reposo de sales como el recuento de dichos efectos, se llevará à efecto con la precisa asistencia del Alcalde presidente de Ayuntamiento ò individuo de este cuerpo en quien tenga por conveniente delegar, del empleado del resguardo de sales, ó Gefe del cuerpo de Carabineras mas caracterizado que en ellos hubiera y del secretario de Ayuntamiento respectivo.

5ª. Terminado que sea el reposo y recuento, extenderà el referido secretario un testimonio por cada renta, en que se exprese clara y terminantemente las existencias que resulten de la operacion, sin tener en cuenta para nada las que aparecan de los libros, bajo las penas señaladas à los escribanos que contraven gan à esta disposicion, advirtiéndose que se han de espresar aquellas en letra: y que el peso de la sal ha de contarse precisamente por quintales castellanos.

6ª. Este documento se remitirá à la Administracion principal de mi cargo con oficio directo del Sr. Alcalde en el momento de que se acabe la operacion y el secretario facilitará un duplicado de cada testimonio al Administrador subalterno, ó estancquero respectivo, para que les sirva de justificacion en las cuentas del presente mes.

7ª. Las actuaciones que para este servicio desempeñan los secretarios de Ayuntamiento, se estenderán de oficio, y los gastos del reposo de sales se sufragarán con el premio del uno por ciento de ventas, para cuyo objeto se halla preferentemente aplicado.

Espero, pues, que todas estas operaciones se ejecuten con la exactitud y brevedad que es necesaria, y encargo muy particularmente à los Sres. Alcaldes, que intervengan las salidas de sal y sobre llaven los almacenes en las interrupciones del reposo, hasta que terminado este, pueda conocerse con seguridad la existencia real que aparece, en la inteligencia, de que estoy dispuesto à exigir la responsabilidad que corresponda à cualquier Autoridad ó funcionario que falte en lo mas mínimo al cumplimiento de estas prevenciones en el desempeño de tan importante servicio. Zaragoza 41 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez. 3

NUM. 1305.

Con el objeto de evitar vejámenes innecesarios à los contribuyentes de subsidio, encargo à los de esta capital y pueblos de la provincia; que al presentarse en sus respectivos establecimientos los agentes de esta Administracion à practicar las comprobaciones de que se hallan encargados, les manifiesten los certificados de inscripcion de que deben proveerse con arreglo al artículo 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, como igualmente el recibo del recaudador que acredite el pago del importe del último trimestre. Zaragoza 12 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1306.

Dedicada esta Administracion à la rectificacion de las matriculas de subsidio, observa con sentimiento que algunos industriales desconociendo sus intereses duden su inscripcion en aquellas con el fin de evitar el pago de la contribucion, poniendo à esta oficina en el caso de pedir contra ellos la imposicion de las multas señaladas à los defraudadores de la Hacienda.

Deplorando los gravámenes y perjuicios que necesari-

amente han de seguirse à los que se obstinan en menospreciar las disposiciones de la ley, me dirijo nuevamente à todos los que ejercen alguna industria ó comercio escitándoles à que cumpliendo con lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 presenten en esta oficina la declaracion en que se espese la industria ó profesion que ejercen para que puedan ser comprendidos en las clases que les corresponda; en la inteligencia de que tengo dadas las instrucciones convenientes à los agentes investigadores para que deputen las ocultaciones que puedan existir, y si de sus indagaciones ó de las denuncias secretas que se dirijan à esta Administracion resultare comprobada la culpabilidad de algun industrial se le impondrán las penas que marca el art. 45 de dicho decreto, advirtiéndole que una vez acordadas aquellas no pueden ser levantadas ni condonadas por las mismas autoridades que las impusieron.

Invito así mismo à los síndicos y clasificadores de los gremios para que al hacer los repartos que han de regir en el año próximo examinen detenidamente si se hallan inscriptos todos los que à aquellos pertenecen, dándome conocimiento de los que no lo estén. Igual noticia podrán facilitarme cualesquiera otras personas que deseen fomentar los ingresos del Tesoro, en la inteligencia de que despues de apreciar devidamente este servicio y de remunerarles del modo que la ley señala, pueden estar seguras de que quedan à cubierto de los compromisos que pudieran ocasionarles sino se guardase el sigilo conveniente, el cual les prometo que nadie ni nunca llegará à descubrir si las denuncias se me hacen personalmente ó por escrito dirigido à mí.

Resuelto à hacer cumplir en esta provincia las disposiciones relativas à la contribucion indicada y que contribuya cada uno con la cuota que segun su negociacion le corresponda, espero que todos los que estén obligados al pago de aquella harán la debida apreciacion de estas indicaciones, evitándome el sentimiento de apelar à medidas de rigor que por mas que trate de atenuar esta Administracion siempre han de ser perjudiciales à los sugetos contra quienes se dirijan.—Zaragoza 12 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1307.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo celebrarse oposicion para proveer en propiedad la plaza de Directora de la Escuela Normal de maestras de esta provincia, dotada con cuatro mil rs. vn. anuales, casa y las retribuciones de la escuela práctica, se anuncia al público para que las aspirantes presenten en la secretaría de esta corporacion, hasta el 20 de Enero próximo sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo que acredite 21 años, título de maestra superior ó su copia legalizada, certificacion de conducta y la fé de casada ó viuda si lo fuere, pudiendo acompañar à estos testimonios indispensables, otros documentos en que manifiesten los méritos literarios que tuvieren: las labores propias del sexo se presentarán el dia que tenga lugar la oposicion, el cual será à los dos ó tres dias de concluido el término de convocatoria, y se anunciará en los periódicos de esta capital.

Los ejercicios serán los que previene el reglamento para las escuelas elementales de niños, solamente que las preguntas de agricultura se sustituirán con igual número de otras comprensivas la higiene, la economia doméstica y labores.

Concluida la oposicion para la indicada plaza, se celebrarán los ejercicios correspondientes para las escuelas elementales de niñas vacantes en la provincia à saber: la de Caspe dotada con 3000 rs. y la de Mequinzenza con 2400 anuales, casa y las retribuciones que à ambas correspondan. Las solicitudes, que se admitirán tambien hasta 20 de Enero próximo, irán acompañadas del título de maestra elemental ó su copia legalizada de la certificacion de conducta y de la fé de casada ó viuda si lo fueren.

Y para conocimiento de todos, se inserta en la Ga-

ceta de Madrid y en los Boletines oficiales del Distrito universitario. Zaragoza 13 de Diciembre de 1856.—El Presidente, El conde la Rosa.—El Secretario, Tomás Bernal y Asso.

NUM. 1309.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Zaragoza á 5 de Diciembre de 1856, reunidos en la Sala primera de esta Audiencia los M. I. Sres. D. Mariano Gayan, D. José Gamboa Ortiz, D. Eusebio Escobedo y D. José Oriol Inglés, Regente accidental, presidente de Sala y fiscal de la misma, se leyó por mí el infrascripto Secretario el Real decreto de 28 de Noviembre último, en que S. M. se dignó restablecer en su fuerza y vigor el de 5 de Enero de 1844 adicional al reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y á las ordenanzas de las Reales Audiencias, mandando guardar y cumplir el día 2 de este mes por el Tribunal pleno; y en su consecuencia declararon instalada la Sala de gobierno de esta Audiencia de Zaragoza en cumplimiento del expresado Real de reto, nombrando como desde luego nombran en Relator de ella al mas antiguo de los del Tribunal el licenciado D. Damian Calvo Rubio, y en Secretario al que ejerce en este acto; acordando que las resoluciones ó decretos que se dieren por la Sala, se autoricen por el Secretario. Póngase esta instalacion en noticia del Gobierno de S. M. por conducto del Sr. Presidente y publíquese en los Boletines oficiales de las tres provincias del territorio de esta Audiencia. Así mismo acordó la Sala reunirse periódicamente para el despacho todos los jueves, sin perjuicio de los casos urgentes, con lo que se concluyó esta acta que firman dichos señores y yo el Secretario honorario de S. M. de que certifico.—Firmado.—Es copia de su original á que me refiero y de que certifico.—Mariano Broto.

NUM. 1309.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Mariano Carboné, agente de vigilancia pública que fué de esta capital, y á los sesenta individuos que la tarde del 10 de Noviembre último se hallaban en el establecimiento villar sito en la calle de S. Miguel de esta ciudad, en ocasion que fué sorprendido por el celador D. Juan Lopez, el juego llamado de bochas y pares ó nones, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al en que queda fijado este edicto, se presenten en este mi Juzgado, calle del Coso núm. 164, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo contra varios dependientes de vigilancia de esta ciudad, en la inteligencia que si lo verifican se les oirá y hará justicia, y de lo contrario, continuará aquella en su ausencia y rebeldía, declarándose incurso en las penas de la ley. Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

NUM. 1310.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Cesario Emperador y Pallarés; natural de Pradilla, soltero, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Vicente y Juana, para que al término de nueve dias contados desde la fecha, comparezca en este mi Juzgado y Cárcelas públicas de rejas adentro, á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros, sobre quebrantamiento de condena, ocurrida el día veinte y ocho de Octubre último del presidio de esta Capital en que se hallaba estinguendo su condena, verificado se le oirá y administrará justicia, y en lo contrario se continuarán las diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que ignorancia no pueda alegar, se fija el presente. Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Inocencio Broquera.

NUM. 1311.

En la causa criminal que en este Juzgado de mi cargo se instruye de oficio sobre muerte violenta dada á Nicolas Sostre, vecino que fue de esta ciudad, ocurrida en la noche del veinte y siete de Noviembre prócsimo pasado, llevo acordado se cite y emplace á José Rozier, residente en dicha ciudad, de nacion frances, soltero, de unos treinta años de edad, y de oficio carpintero, para que al término de treinta dias, contados desde la insercion del presente comparezca en el indicado Juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicha causa, pues en así hacerlo se le administrará justicia, en el concepto de que pasado dicho término, los procedimientos se seguirán en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Inocencio Broquera.

NUM. 1312.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Dionisio Barcina y Orúe, natural de Calahorra, residente en la Puebla de Alfinden, de estado soltero, hijo de Rufino y de Maria, y de edad de 19 años, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado, calle del Coso, casa del Sr. de Azara, pues si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en cierta causa criminal que instruyo contra el mismo.—Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Alenara.

NUM. 1313.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Garcia, tramoyista que fué en 1836 del teatro de esta capital, para que en término de nueve dias perentorios se presente en este mi Juzgado á fin de evacuar diligencias concernientes á la administracion de justicia; en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su órden, Francisco Campillo.

Parte no oficial.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia arrendará el Ayuntamiento de la villa de Tauste, á las once de la mañana de los dias 7, 11 y 14 del actual los cuatro hornos de cocer pan y el pozo de nieve, pertenecientes á sus propios. Así mismo y en los indicados dias y horas arrendará el portazgo del camino vecinal de primer órden que se dirige á Gallor, y el servicio y suministro del alumbrado público. 2

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Monzalbarba, hace saber á los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo, que hasta el 15 del actual pueden hacer las alteraciones de alta y baja que hayan experimentado sus fincas, acreditándolo con documento público en la Secretaría de la corporacion municipal; y no verificándolo se estamparán en el repartimiento de la contribucion territorial para 1857, las mismas utilidades liquidadas con que figuran en el del presente año, sin que tengan lugar á reclamacion, advirtiéndoles á los forasteros nombren apoderado en este pueblo para el pago de la referida contribucion.

El partido de cirujano del pueblo del Bargo se halla vacante, su dotacion consiste en 3500 rs. anuales pagados en metálico por su Ayuntamiento en fin de Setiembre y una anega de trigo por cada barba de las llamadas dobles, además puede el agraciado contratarse con algunas torres y caseríos que se hallan inmediatos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 20 del actual en que se proveerá. 3

Zaragoza: Imprenta de Antonio Gallifa.